



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín nueve de junio del dos mil veintitrés

2023-00178

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el termino sin que allegue respuesta dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** 30 de Noviembre del 2023 a las 9AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- a. Registro Civil de nacimiento de los menores Miguel Ángel y Victoria Cano Ardila.
- b. Constancia de no acuerdo del centro de conciliación de la personería de Medellín, con radicado 859160503
- c. Copia cédula de ambos padres.

TESTIMONIAL:

No solicitó

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

DE OFICIO

Interrogatorio a la demandante y demandado.

Agréguese al expediente pronunciamiento del señor procurador adscrito al Despacho y de la constancia de envío de notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ